



ORDENANZA FISCAL NUM. 10, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

B.O.P N°:

Fecha:

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación privativa a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Se hallan obligadas al pago de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Artículo 4 Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible y Cuota Tributarla.

1.-La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas contenidas en el siguiente apartado, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2.- Las tarifas de la tasa son las siguientes (por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada):

TARIFA

.- Terrazas con mesas y sillas

Período del 1 de mayo al 31 de octubre	10,44 €/m ² .
.- Terrazas con mesas y sillas.	
Período anual.	20,89 €/m ² .

La concesión de las autorizaciones serán irreducibles y no prorrateables.

3.- Para la aplicación del apartado anterior se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1.- Los interesados en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente autorización y formular declaración en la que conste la superficie a ocupar, los elementos que se van a instalar y adjuntar un plano detallado con la superficie y situación de la ocupación.

Cuando la ubicación solicitada no pueda ser autorizada por razones de compatibilidad con la movilidad peatonal, el Ayuntamiento podrá sugerir una ocupación alternativa.

El anclaje de cualquier elemento debe figurar con sus características en la solicitud y habrá de ser supervisado por los Servicios Técnicos Municipales

El solicitante debe ser el titular de la licencia del establecimiento hostelero y no mantener deudas de tipo fiscal u otro con el Ayuntamiento.

2.- Los elementos a instalar deben ser fácilmente removibles y no podrán deteriorar el espacio ocupado. El solicitante es responsable de los daños que se pudieran causar en el pavimento, en las aceras o cualquier elemento urbano, al terminar la temporada estas deben quedar en perfecto estado de uso y limpieza.

La instalación de terrazas con toldos o veladores no dificultarán la visibilidad de los vehículos, evitando estar instalados en las esquinas de las aceras, en el cruce de calles, sujeto a informe técnico

3.- Con carácter general no se podrán instalar terrazas en las calzadas. La ocupación temporal debe garantizar, en todo caso, un paso mínimo para el tránsito de peatones de 1,20 metros de ancho. Se plantearán alternativas, para aquellos casos concretos que el cumplimiento de esta condición genere la imposibilidad de establecer terraza, o que aun cumpliéndola pueda derivar en situaciones anómalas, pudiéndose en estos casos autorizar el posicionamiento de mesa en zona de aparcamiento de las calzadas.

4.- La licencia podrá ser revocada sin derecho a indemnización por el incumplimiento de las condiciones impuestas para su concesión o por ser necesario para realizar cualesquiera obras municipales durante el tiempo que sea imprescindible.

5.- El titular del establecimiento debe mantener la limpieza ordinaria de la acera y calzada ocupadas.

Así mismo, el titular del establecimiento es responsable del debido respeto a la Ordenanza Municipal de Ruidos, debiendo adoptar las medidas necesarias para evitar molestias a los vecinos, especialmente a la hora de recoger las mesas y sillas.



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES

Plaza de España s/n. Santa Marta de Tormes. 37900 Salamanca.
Tfno. 923 200 005. Fax 923 201 378

6.- El titular del establecimiento debe mantener durante el tiempo que dure la autorización y en lugar bien visible desde la calle, un croquis debidamente visado por el Ayuntamiento, indicativo del lugar y disposición de todos los elementos, sillas mesas y mamparas, que está autorizado a instalar así como el horario en que está permitido su uso.

7.- La temporada en que se podrá autorizar la instalación de terrazas irá desde el 1 de mayo hasta el 31 de octubre en la temporada de verano y del 1 de enero al 31 de diciembre para la tarifa anual.

El horario en que se pueden utilizar las terrazas será:

- De domingo a jueves: hasta la 01:00 horas de la madrugada siguiente.
- Viernes, sábados y vísperas de festivo: hasta las 02:30 horas de la madrugada siguiente.

Las terrazas situadas en los Centros Comerciales ajustarán su horario al del propio Centro Comercial.

8.- Las alteraciones que se produzcan en las condiciones de la autorización por cambios de titularidad o por cambios en la temporada o en la superficie de la ocupación, durante la vigencia de aquella, tendrán efectividad en el ejercicio en el que se produzcan, de acuerdo a lo siguiente:

- Cambios de titularidad: Se realizará la modificación del titular y se procederá a girar recibo al nuevo titular, en caso de que la tasa correspondiente a ese ejercicio no haya sido ya abonada por el anterior titular.

- Ampliación a temporada anual. Cuando se haya concedido la autorización para la ocupación temporal, se podrá solicitar el cambio a la temporada anual dentro del período correspondiente. Una vez autorizada esta modificación, se remitirá un recibo complementario correspondiente a la diferencia entre la anual y la temporal ya abonada y por el tiempo que reste hasta la finalización del año.

- Alteración en la superficie autorizada:

- a) Si se solicita la ocupación anual (del 1 de enero al 31 de diciembre), se podrá pedir la ampliación de los metros ocupados para la temporada de verano (del 1 de mayo al 31 de octubre), que tendrá que ser autorizado, pagando la tasa correspondiente a los metros ampliados por ese período.
- b) Si se solicita la ocupación de temporada (del 1 de mayo al 31 de octubre), se podrá solicitar el cambio a temporada anual y reducir los metros de ocupación concedidos. Este cambio tendrá que ser autorizado y abonar las tasas correspondientes al período y superficie concedida.

Tanto el cambio de temporada, como la modificación de la superficie ocupada, solamente se podrán solicitar **una vez** dentro del año natural.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

Se concederá una bonificación del 25% en la tarifa de la tasa, en caso de establecimientos cuyos titulares contraten parados de larga duración para el servicio de terrazas.

Artículo 7. Devengo e ingreso.

1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública; en el momento de solicitar la correspondiente autorización

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de Tesorería Municipal, Bancos y Cajas de Ahorros, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el carácter de depósito previo elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados; una vez incluidos en los padrones o matriculas de la tasa, por años naturales, durante el periodo de enero y febrero de cada ejercicio

Artículo 8. Normas de Gestión.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado por la presente Ordenanza y serán irreducibles por el periodo para que se autorice.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, realizar el depósito previo, y formular declaración en la que consten las características de la instalación y su emplazamiento concreto en la vía pública.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones, de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES

Plaza de España s/n. Santa Marta de Tormes. 37900 Salamanca.
Tfno. 923 200 005. Fax 923 201 378

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y hay sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación anual, se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del ejercicio siguiente.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

10. El pago de la tasa no supone la autorización de la ocupación.

11.- En el caso de que se realice algún aprovechamiento sin la debida autorización municipal, la Administración examinará si procede conceder o no la misma. En el caso de que de los informes técnicos no se deduzca ningún obstáculo para la concesión, se practicará liquidación por el tiempo que la ocupación se ha realizado y por el que se realizará.

En el supuesto de que de los informes técnicos se desprenda algún inconveniente y la Administración no acceda a la concesión, se practicará liquidación por el tiempo en que ha estado ocupado el terreno, procediendo a la retirada de la ocupación.

Lo dispuesto en este apartado no excluye la incoación de procedimiento sancionador al sujeto pasivo infractor conforme a lo establecido por la legislación vigente.

12.- En el caso de que, una vez concedida la correspondiente autorización, la ocupación de la terraza se viese reducida como consecuencia de actividades de carácter municipal o de nuevas autorizaciones administrativas, ya sea para la ejecución de obras o de cualquier otra índole, si excediese de un período ininterrumpido de quince días, el obligado al pago tendrá derecho a la disminución proporcional de la tarifa como consecuencia de la perturbación del normal uso y disfrute de la autorización para la ocupación de la vía pública.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Se suspende la aplicación de la tarifa contenida en el artículo 5º de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.